



**BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA**  
Nº 107. Mayo 2006



.....**CRONICA DE AIDA**

**REUNION DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE REASEGURO Y NUEVAS  
TECNOLOGIAS PREVENCION Y SEGURO**

Durante el mes de mayo se han reunido los Grupos de Trabajo españoles de Reaseguro y Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro.

El Grupo de Trabajo español de Reaseguro, presidido por José Antonio Carro del Castillo está preparando el programa de un nuevo Foro de Reaseguro (el tercero), que se organizará en el último trimestre de 2006.

El Grupo de Trabajo de Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro, cuyo Presidencia internacional es Joaquín Alarcón, se reunió también, con el fin de coordinar la preparación de la reunión internacional del Grupo, que tendrá lugar en Buenos Aires en octubre de 2006. El Grupo de Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro está preparando el cuestionario sobre el que se centrará la reunión, sobre el aseguramiento de la responsabilidad de los prestadores de servicios de la sociedad de la información.

**SEMINARIOS SOBRE SEGURO DE VIDA Y DERECHO PROCESAL**

Los días 13 y 14 de junio se celebrará en SEAIDA un **Seminario sobre Seguro de Vida**. En él aseguradores, profesores universitarios y magistrados analizarán los principales problemas que se plantean en este tipo de seguros: la selección y el deber de declaración del riesgo, la designación de beneficiario, unit-links, planes de previsión asegurados, las especialidades de los seguros contratados para garantizar préstamos hipotecarios, son temas que serán tratados en profundidad, tratando de dar respuesta a las cuestiones más importantes que se plantean en la práctica.

Por segundo año consecutivo, SEAIDA organiza el **Curso de Derecho Procesal y Seguro**. De nuevo magistrados, abogados y secretarios judiciales nos ilustrarán sobre los principales problemas que se plantean a la hora tramitar judicialmente un siniestro: plazos, forma de la prueba, la incidencia en ésta de las nuevas tecnologías, el valor de los informes periciales, el planteamiento de los recursos de casación e infracción procesal, la intervención provocada, las acciones colectivas,



costas, etc, son aspectos que es necesario conocer a la hora de tomar determinadas decisiones a la hora de la tramitación.

Los programas de ambos cursos están disponibles en la página Web de SEAIDA: [www.seaida.com](http://www.seaida.com)

## **XII CONGRESO MUNDIAL DE AIDA. BUENOS AIRES, 2006**

Les recordamos que en el mes de octubre se celebrará el XII Congreso Mundial de AIDA, evento que, cada cuatro años, reúne a estudiosos y profesionales del derecho del seguro en todo el mundo. El Congreso tendrá lugar entre los días 16 y 19 de octubre, en el Hotel Sheraton, en el centro de la ciudad.

En esta ocasión los participantes tendrán la posibilidad de presentar comunicaciones individuales a los temas centrales del Congreso (*Terrorismo, seguro y reaseguro y La incidencia de los cambios tecnológicos en el seguro de personas*). El Comité organizador del Congreso nos ha hecho llegar el Reglamento para la presentación de comunicaciones, que se publica a continuación.

Detalles adicionales sobre programa, hoteles y sugerencias turísticas pueden consultarse en la página Web oficial del Congreso: [www.aida2006.com.ar](http://www.aida2006.com.ar)

### **REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES EN EL XII CONGRESO MUNDIAL DE DERECHO DE SEGUROS DE A.I.D.A., BUENOS AIRES 2006.**

- 1.- Las comunicaciones individuales sólo podrán ser presentadas por personas que se hayan inscripto en el Congreso.
- 2.- Sólo se aceptará una por persona, en cualquiera de los dos temas sobre los que versa el Congreso.
- 3.- Las comunicaciones individuales deberán ser presentadas en alguno de los cinco idiomas oficiales de la A.I.D.A., es decir español, inglés, italiano, francés o alemán, y serán publicadas en el mismo idioma en que hayan sido redactadas.
- 4.- Las comunicaciones individuales no podrán ser expuestas en el Congreso por sus autores, pero serán publicadas en un disco compacto (CD.) que contendrá las Memorias del Congreso.
- 5.- La extensión máxima de cada comunicación individual será de 10 hojas, escritas a doble espacio, en letra Times New Roman, tamaño 12, en documento de Word.
- 6.- El Comité Organizador se reserva el derecho de rechazar, sin lugar a recurso alguno, aquellas que no se ajusten al presente reglamento o al temario del Congreso.
- 7.- Las comunicaciones individuales deberán ser enviadas, a más tardar, el día 31 de julio de 2006 a la siguiente dirección de e-mail: [claudiospeyer@speyer-mariani.com](mailto:claudiospeyer@speyer-mariani.com) . Las que se reciban, con posterioridad a esa fecha, no serán publicadas en las memorias del Congreso.

## DONACION LIBROS

Por intermediación de la Prof. M<sup>a</sup> Concepción Hill Prados, de la Universidad de Barcelona, SEAIDA ha realizado una donación de libros al Centro Universitario Región Norte, situado en Estelí, y perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN). Junto a SEAIDA, y a instancias de la Asociación, se unirán también a esta donación el Instituto de Ciencias de Seguro de la Fundación Mapfre, el Consorcio de Compensación de Seguros y Münchener, Sucursal España y Portugal.

### PRESENTACION DEL LIBRO HOMENAJE A FRANCISCO SANCHEZ GAMBORINO

El pasado 9 de mayo tuvo lugar, en la Fundación Francisco Corell, la presentación del libro "Actualidad Jurídica del Transporte por Carretera: *In memoriam F.M. Sánchez Gamborino*". En el libro, coordinado por su hijo, Francisco José Sánchez-Gamborino Ortiz, miembro del Consejo Directivo de SEAIDA y Presidente del Grupo español de Trabajo "Seguro de Transportes", cuenta con un considerable número de artículos sobre transporte de viajeros y mercancías, nacional e internacional (CMR), mediadores de transporte y logística, y seguros de transportes. Hay que destacar la participación en este libro de varios miembros de SEAIDA, como Luis Manuel Piloñeta, Raúl González Hevia, Francisco Javier Tirado Suárez y Justino Duque.

En nombre de SEAIDA, nuestro Vicepresidente Evelio Verdera, ha escrito, en su adhesión al homenaje, publicada en el libro: "En nombre de SEAIDA y en el mío propio, muy gustosamente me sumo a este merecido homenaje póstumo, brindado en la forma más bella para un estudioso del Derecho: un libro colectivo de investigación por sus amigos juristas de su misma especialidad: el transporte por carretera y sus seguros".

Francisco Miguel Sánchez Gamborino fue miembro de SEAIDA desde su fundación y del Consejo Directivo de la asociación.

## .....LEGISLACION

### 1. CONTRATO DE SEGURO

#### RIESGOS EXTRAORDINARIOS

- **Ley 12/2006, de 16 de mayo, por la que se modifica el Texto Refundido del Estatuto Legal de Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y la Ley 24/1998, de 28 de julio, de Mercado de Valores.**  
(BOE nº 117, de 17 de mayo de 2006)

Se amplía la cobertura del Consorcio en riesgos extraordinarios para los seguros de Vida. Esto hace necesario modificar la actual definición de localización del riesgo que, para estos casos, pasa a ser el domicilio del asegurado y la inclusión de un recargo a favor del Consorcio en las coberturas de fallecimiento e invalidez en el ramo de Vida, de la misma naturaleza que los que ya se aplican en otras pólizas.

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### Responsabilidad patronal

- **REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto**

(BOE nº 86, de 11 de abril de 2006)

Mediante este real decreto se incorpora al derecho español la Directiva 2003/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de marzo de 2003, por la que se modifica la Directiva 83/477/CEE, del Consejo, de 19 de septiembre de 1983, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo.

## SEGUROS OBLIGATORIOS

- **Ley 4/2006, de 31 de marzo, Ferroviaria de Cataluña**

(BOE nº 111, de 10 de mayo de 2006)

Establece como requisito para la obtención de la autorización necesaria para ejercer la actividad ferroviaria, la contratación de un seguro de responsabilidad civil. La cuantía de este seguro, así como los requisitos de capacidad financiera y competencia profesional, se determinará reglamentariamente.

- **Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial**

(BOE nº 122, de 23 de mayo de 2006)

- **Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida**

(BOE nº 126, de 27 de mayo de 2006)

Los centros de fecundación in vitro que procedan a la crioconservación de gametos o preembriones humanos deberán disponer de un seguro o garantía financiera equivalente que asegure su solvencia, en los términos que se fijen reglamentariamente, para compensar económicamente a las parejas en el supuesto de que se produjera un accidente que afecte a su crioconservación, siempre que, en el caso de los preembriones crioconservados, se hayan cumplido los procedimientos y plazos de renovación del consentimiento informado correspondiente.

## 1.2 SEGURO DE PERSONAS

- **Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes**

(BOE nº 114, de 13 de mayo de 2006)

Mediante este Real Decreto se establece la concertación de un seguro colectivo por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional. Esta póliza dará cobertura a las situaciones de "la pérdida de la vida y la invalidez permanente, en cualquiera de sus grados"; "una atención médica y hospitalaria similar a la cobertura a que se tiene derecho en España, por cualquier contingencia acaecida en el país de destino, incluyendo las revisiones periódicas generales y ginecológicas, embarazo, parto, maternidad, y las derivadas de cualquier enfermedad o accidente; así como el gasto farmacéutico ocasionado y la medicina preventiva que requieren determinadas enfermedades, epidemias o pandemias existentes en los países de

destino"; "la atención psicológica o psiquiátrica por sufrir angustia, estrés post traumático o cualquier otro trastorno de índole similar durante o al finalizar su labor"; "revisión médico-sanitaria específica a su regreso a España"; y "la repatriación en caso de accidente, enfermedad grave, fallecimiento, catástrofe o conflicto bélico en el país o territorio de destino".

## **2. PREVISION SOCIAL COMPLEMENTARIA**

### **Fondos de pensiones de empleo**

- **LEY 11/2006, de 16 de mayo, de adaptación de la legislación española al Régimen de Actividades Transfronterizas regulado en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y supervisión de los fondos de pensiones de empleo**  
(BOE nº 117, de 17 de mayo de 2006)

En el preámbulo de la ley el legislador remarca que la Directiva que ahora se transpone "es el primer paso hacia un mercado interior de la previsión empresarial para la jubilación de los trabajadores organizada a escala europea". "Esta Directiva responde a la necesidad de establecer un marco legal comunitario que permita a los fondos de pensiones de empleo beneficiarse de las ventajas del mercado interior, ya que dichas instituciones desempeñan un papel clave en la integración, eficiencia y liquidez de los mercados financieros".

## **LEGISLACION EN PROYECTO**

### **CONTRATO DE SEGURO**

#### **Condiciones generales:**

- **Proyecto de Ley de Mejora de la protección de los consumidores y usuarios**  
(BOCG- Congreso de los Diputados, Serie A, nº 83 1-8)

La disposición final primera propone la modificación del punto 3 del art. 61 TRLOSSP, limitando el recurso libre al arbitraje a los supuestos en los que la legislación de consumidores y usuarios no lo impida. El proyecto sólo permite el recurso al arbitraje, en contratos con los consumidores, en arbitrajes distintos de los de consumo, cuando los convenios se pacten una vez surgida la controversia.

### **SEGURO DE DEPENDENCIA**

- **Proyecto de Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia**  
(BOCG-Congreso de los Diputados, Serie A, nº 84, 1-4)

El Proyecto establece una cobertura de la dependencia que se configura como un derecho de los ciudadanos que garantice la atención a las personas que no pueden valerse por sí mismas. Este derecho se hará efectivo a través de la creación de un Sistema Nacional de Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas. Se establece también una gradación de las situaciones

de dependencia y un sistema de evaluación para establecer las prestaciones a las que se podrá acceder, que podrán ser de servicios o económicas.

En la disposición adicional séptima se faculta al Gobierno para que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, promueva las pertinentes reformas legislativas para la regulación de la coberturas privadas de dependencia.

Se ha ampliado el plazo de enmiendas hasta el próximo 13 de junio.

## **MEDIACION**

- **Proyecto de Ley de Mediación en Seguros y Reaseguros.**  
(BOCG-Senado, nº 54 (f) – Congreso de los Diputados, Serie A, nº 45)

El pasado 24 de mayo el Proyecto de Ley fue aprobado por el Pleno del Senado sin incluir ninguna modificación respecto del texto propuesto por la Ponencia. En este texto se han incluido una serie de enmiendas que modifican, sobre todo, el régimen de los agentes vinculados, que podrían no ver limitada la posibilidad de establecer contratos sobre el mismo ramo con diferentes aseguradoras y a los que, en correspondencia con esa libertad, se exige una garantía financiera similar a la de los corredores y la asunción de responsabilidad de modo directo frente a la Administración. El régimen de retribución de los corredores ha sido objeto de una enmienda transaccional, estableciéndose un sistema mixto de comisiones y honorarios y un deber del corredor de información al cliente sobre su remuneración. El texto queda pendiente de aprobación definitiva por el Congreso.

Recordemos que el plazo para la transposición de la Directiva 2002/92/CE finalizó el 15 de enero de 2006. Dado que hay varios estados miembros que aún no han incorporado esta norma en sus ordenamientos jurídicos, la CEOIPS ha preparado un protocolo referente a la cooperación entre autoridades supervisoras de los Estados miembros de la UE y la Unión Económica Europea (Protocolo de Luxemburgo, adoptado el 26 de abril de 2006) que establece ajustes y normas prácticas para la cooperación entre supervisores con respecto al intercambio regular de información y los procesos de notificación previstos en la Directiva.

## **FISCALIDAD DEL SEGURO**

- **Proyecto de Ley del Impuesto sobre las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre las Rentas de no Residentes y sobre el Patrimonio**  
(BOCG- Congreso, Serie A, nº 80-10, enmiendas e índice de enmiendas al articulado)

La nueva Ley, que sustituirá el actual Texto Refundido en vigor (2004) introduce modificaciones en el tratamiento fiscal de los seguros de vida y planes y fondos de pensiones. La novedad más importante es el reconocimiento de los planes de previsión asegurados (PPA) como producto de previsión complementaria, con las mismas ventajas fiscales que los fondos de pensiones individuales y con sus mismas restricciones en cuanto a la liquidez y movilidad.

**1. CONTRATO DE SEGURO**

**1. DEBERES DE LAS PARTES**

- **Agravación del riesgo**

**TS. S. 1ª**

**S. 27.04.2006**

**Ponente: Sr. Seijas Quintana**

Seguro de multirriesgo industrial rescindido por al aseguradora al apreciar una agravación del riesgo no declarada. Se considera ajustada a derecho dicha rescisión, pues el deber de comunicar la variación en el riesgo es fundamental en una relación de tracto continuado.

**SEGURO DE DAÑOS**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

- **Inexistencia de dolo en conducta de menores**

**TS. S. 1ª**

**S. 27.01.2006**

**Ponente: Sr. González Poveda**

Se casa la S. de apelación que absolvió a la concesionaria de al autopista, con motivo del fallecimiento producido por el lanzamiento intencionado de una piedra, por dos menos de edad (10 y 7 años) desde un paso elevado. La conducta de los menores no puede considerarse dolosa, dada la falta de discernimiento de los mismos, por los que la negligencia de la concesionaria, consistente en no haber establecido en el paso medida de seguridad que paliaran los riesgos creados por dichas estructuras, debe entenderse que ha contribuido a la producción causal de daño.

- **Responsabilidad de residencia geriátrica**

**TS. S. 1ª**

**S. 23.02.2006**

**Ponente: Sr. González Poveda**

Se aprecia negligencia en la conducta del personal del centro, pues el interno, enfermo de Alzheimer, eludió el control al que estaba sometido y pudo deambular por el establecimiento, hasta arrojarle por un ventana, causando su fallecimiento, sin ser advertido por dicho personal.

**1.1.1. ABOGADOS Y P. JURIDICAS**

**1.1.2. MEDICOS Y SANITARIA**

**TS. S. 1ª**

**S. 8.02.2006**

**Ponente: Sr. Seijas Quintana**

Se considera actuación contraria a la *lex artis* la prescripción de un medicamento sin tener en cuenta las exigencias contenida en el prospecto y realizar las pruebas adecuadas al paciente.

En cuanto a la cláusula contenida en la póliza, que determinaba la cobertura de los daños "manifestados y denunciados durante el período de validez de la misma, con independencia del fecha en que se cometió el error y/o falta profesional que los originó". La S. de instancia establecía que "los daños corporales deben manifestarse durante la vigencia de la póliza, no siendo requisito indispensable para la cobertura del riesgo que formalmente se haya realizado denuncia". La S. recuerda que la interpretación del clausulado negocial es cometido del T. de instancia, cuyo criterio es mantenido en casación y que el legislador español "en materia de responsabilidad civil, de entre los sistemas determinantes de indemnización de su hecho motivados, de la reclamación o de ambos, ha optado simplemente por el hecho motivador, que en esencia es el riesgo del nacimiento, es decir, del acto médico que resultare equivocado..."

## **VALORACIÓN DE DAÑOS PERSONALES**

### **- Utilización de Sistema de la Ley 30/95 en supuestos distintos del tráfico**

**TS. S. 1<sup>a</sup>**

**S. 10.02.2006**

**Ponente: Sr. Xiol Ríos**

La jurisprudencia ha venido declarando que la determinación de la cuantía por indemnización por daños morales debe ser objeto de una actividad de apreciación por parte del juzgador, habida cuenta de la inexistencia de parámetros que permitan con precisión traducir en términos económicos el sufrimiento en que el daño moral esencialmente consiste. En efecto, se viene manteniendo que la reparación del daño o sufrimiento moral, que no atiende a la reintegración de un patrimonio, va dirigida, principalmente, a proporcionar en la medida de lo humanamente posible una satisfacción como compensación al sufrimiento que se ha causado, lo que conlleva la determinación de la cuantía de la indemnización apreciando las circunstancias concurrentes. Entre otras razones, la conveniencia de evitar posibles disparidades entre las resoluciones judiciales que fijan el *pretium doloris* --precio del dolor-- o indemnización por el daño moral ha aconsejado al legislador, partiendo del establecimiento de un régimen de aseguramiento del daño en determinados sectores, el establecimiento de sistemas de valoración fundados en la tasación con arreglo a tablas o baremos indemnizatorios, cuya interpretación tiene lugar según reglas fijadas por el propio legislador y no queda, desde luego, sustraída a las normas generales sobre interpretación de las leyes, entre ellas las que regulan la analogía (Cfr. TS 1.<sup>a</sup> SS 31 May. 1983, 25 Jun. 1984 y 28 Mar. y 28 Abr. 2005).

**AP Sevilla**

**S. 30.12.2005**

**Ponente: Sr. Molina Vázquez**

La S. resuelve sobre la indemnización concedida a una madre cuyos hijos, de cuatro y cinco años, fueron considerados en situación de desamparo y entregados en acogimiento preadoptivo. Impugnada por su madre la consideración de la situación de los menores como desamparo, se dejó sin efecto el acogimiento. No obstante, la devolución de dichos menores no se



realizó, y finalmente la madre tardó 10 años para conseguir que uno de ellos volviera junto a ella, no así el otro. Por el Juzgado se fijó la indemnización, tanto por el daño moral sufrido por el alejamiento durante diez años de sus hijos, como por las secuelas físicas padecidas a causa de ello (depresión y desarrollo de un cáncer).

La AP no considera aplicables los criterios del "Baremo" a los daños morales derivados de la lejanía de sus hijos, pese a que entiende que su utilización tiene la ventaja de "eliminar una discrecionalidad que fácilmente podría desembocar en arbitrariedad". Finalmente opta por el criterio empleado por la solicitante, tomando como referencia las indemnizaciones otorgadas por el TS en los supuestos de personas indebidamente privadas de libertad (que se incrementan de manera progresiva). Por el contrario, respecto a las secuelas físicas sufridas por la madre sí se considera adecuada su valoración respecto del "Baremo".

## .....LA ACTUALIDAD DEL SEGURO

### **PROYECTO DE LA LAW COMMISSION SOBRE LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN INGLESA DEL CONTRATO DE SEGURO**

El 18 de enero de 2006 la Law Comisión una encuesta abierta, dirigida a cualquier persona interesada en exponer sus puntos de vista relativos a la normativa inglesa sobre contrato de seguro y cuyas respuestas podían ser enviadas a este órgano hasta el 19 de abril. Aunque la Law Commission es un órgano independiente, no puede iniciar este tipo de proyectos sin la aprobación del Gobierno.

Según la primera información que ha dado a conocer esta comisión, se han recibido respuestas de todas las partes interesadas, incluso referentes a otras áreas del derecho que también deben ser consideradas. En 2007 la Commission Law emitirá un documento consultivo sobre los temas conflictivos identificados con los resultados de la encuesta.

Entre la documentación que la Law Commission pone a disposición de los interesados, encontramos una conferencia pronunciada por el Prof. Hugh Beale, miembro de la Comisión para Derecho civil y mercantil, en la sede de la British Insurance Law Association (sección británica de AIDA). En ella reconoce la influencia que el informe presentado por la BILA en relación con una posible modificación a la legislación del contrato de seguro tuvo en la decisión de iniciar este proyecto por parte de la Law Commission.

### **FRANCIA: EN FUNCIONAMIENTO EL SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS DE PÓLIZAS CON COBERTURA DE FALLECIMIENTO**

El seguro francés ha puesto ya en marcha el sistema de información a los beneficiarios de pólizas con cobertura de fallecimiento a través de Agira, organización creada por la Fédération Française des Sociétés d'Assurances (FFSA), el Groupement des Entreprises Mutuelles d'Assurances (GEMA) y el Centre Technique des Institutions de Prévoyance (CTIP) que ya se encarga de la gestión del fichero de vehículos asegurados, de las funciones de información derivadas de la Cuarta Directiva de Seguro del Automóvil y del fichero de indemnizaciones a víctimas de accidentes de circulación, entre otras funciones.

Agira gestiona las peticiones de información sobre seguros con cobertura de fallecimiento realizadas por los potenciales beneficiarios. Éstos remiten por correo sus datos personales y los de identificación de la persona fallecida, incluyendo un certificado de defunción. Agira actúa de intermediario, remitiendo la petición a las diferentes aseguradoras e instituciones de previsión y solicitando al supuesto beneficiario la información complementaria necesaria para determinar, en caso de duda, si es el beneficiario, ya que en la mayoría de los casos los contratos no determinan un beneficiario, con nombre y apellidos. En un plazo de un mes el beneficiario recibirá información precisa de los diferentes contratos suscritos.

### **PORTUGAL: TRANSPOSICION DE LA DIRECTIVA DE MEDIACION**

Portugal ha completado la transposición de la Directiva 2002/92/CE mediante Decreto-Lei 183/2006, de 17 de mayo, que todavía no ha sido publicado en el Diario da Republica. La autorización al Gobierno para la transposición de la Directiva había sido concedida por la Lei 11/2006, de 4 de abril.

La norma distingue los tres tipos de mediadores: "mediadores de seguros ligados", "agentes" (para los denominados en el Proyecto español agentes de seguros vinculados) y corredores. Portugal ha optado por exigir a sus "agentes" un seguro de responsabilidad civil obligatorio, a no ser que su responsabilidad venga cubierta por la entidad o entidades por cuya cuenta vaya a actuar. La norma regula, además, los derechos y deberes de los mediadores y las entidades de seguros, el régimen de los mediadores de reaseguro, la intervención de varios mediadores en la contratación, régimen de los efectos del pago de la prima al mediador, dependiendo de la clase del mismo, transmisión de cartera, registro, supervisión, régimen sancionador y régimen transitorio de aplicación de la norma.

### **PRESENTACION DE LA MEMORIA DEL SERVICIO DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES**

Ya está disponible en la página Web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la Memoria del Servicio de Consultas y Reclamaciones. Este año la Memoria incorpora un apartado específico sobre prácticas inadecuadas detectadas en el mercado, en el que se incluye una relación de actuaciones que se consideran perjudiciales para el mantenimiento del equilibrio contractual.

De la reclamaciones que se reciben, un 95% se derivan de contratos de seguro, y al igual que en años anteriores, los motivos que dan lugar a mayor número de reclamaciones son los relativos a las divergencias en la interpretación y aplicación de la póliza, las valoraciones del siniestro, el incumplimiento de la prestación garantizada y las modificaciones en los contratos, en especial las relativas a los aumentos de primas.

[Todos los documentos a los que se hace referencia en el Boletín están a disposición de los socios de SEAIDA en el Centro de Documentación \(biblioteca@seaida.com\)](mailto:biblioteca@seaida.com)